

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 320/2015.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 320/2015**, promovido por I _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó su solicitud de información a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 18 23 veintitrés de febrero del año 2015 dos mil quince, generándose el número de folio 003555615, solicitando lo siguiente:

Solicito se me informe en archivo Excel, de 2010 a hoy en día, sobre las condonaciones o descuentos que han sido autorizados por los siguientes conceptos de cobro.

- I. Sobre las licencias de construcción.
 - a) Nombre del beneficiario de la condonación o el descuento.
 - b) Se me precise si es empresa, instancia gubernamental; o persona física.
 - c) Monto total que debía pagar.
 - d) Monto condonado o descontado.
 - e) Año de la condonación o descuento.
- II. Sobre las licencias de urbanización.
 - a) Nombre del beneficiario de la condonación o el descuento.
 - b) Se me precise si es empresa, instancia gubernamental; o persona física.
 - c) Monto total que debía pagar.
 - d) Monto condonado o descontado.
 - e) Año de la condonación o descuento.
- III. Sobre el impuesto sobre negocios jurídicos.
 - a) Nombre del beneficiario de la condonación o el descuento.
 - b) Se me precise si es empresa, instancia gubernamental; o persona física.
 - c) Monto total que debía pagar.

- d) Monto condonado o descontado.
- e) Año de la condonación o descuento.
- IV. Sobre licencias para anuncios.
 - a) Nombre del beneficiario de la condonación o el descuento.
 - b) Se me precise si es empresa, instancia gubernamental; o persona física.
 - c) Monto total que debía pagar.
 - d) Monto condonado o descontado.
 - e) Año de la condonación o descuento.
- V. Sobre el impuesto sobre transmisiones patrimoniales.
 - a) Nombre del beneficiario de la condonación o el descuento.
 - b) Se me precise si es empresa, instancia gubernamental; o persona física.
 - c) Monto total que debía pagar.
 - d) Monto condonado o descontado.
 - e) Año de la condonación o descuento.
- VI. Sobre el impuesto predial (sin considerar las campañas anuales y generalizadas de descuentos previstas en la Ley de Ingresos):
 - a) Nombre del beneficiario de la condonación o el descuento.
 - b) Se me precise si es empresa, instancia gubernamental; o persona física.
 - c) Monto total que debía pagar.
 - d) Monto condonado o descontado.
 - e) Monto total de accesorios que debía pagar.
 - f) Monto condonado o descontado de accesorios por adeudo.
 - g) Año de la condonación o descuento.

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la **admitió** el día 26 veintiséis de febrero del año 2015 dos mil quince y la **resolvió** a través de la respuesta emitida el día 04 cuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, determinándola como procedente.

Se anexa copia simple del oficio 1400/2015/T-551, signado por el Tesorero Municipal en el cual manifiesta:

Al respecto acorde al artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se entrega en el estado que se encuentre, preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar la información de forma distinta a como se encuentre. En ese sentido, adjunto relación en los que se da respuesta conforme a los datos que emite el Sistema de Tesorería Municipal.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 16 dieciséis de marzo del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me entregó de manera incompleta la información que solicité, a pesar de que no hay justificación legal ni técnica para haberla omitido en su respuesta. Se especificó qué montos condonó de su pago a particulares sobre diversos conceptos de ingreso para la Hacienda Pública, sin embargo omitió desglosar las particularidades de cada una de esas condonaciones, para saber con precisión a quien le autorizó cada una de esas condonaciones.

Es decir el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, omitió dar respuesta a todos los incisos que componen cada uno de mis puntos que hubieran permitido desglosar la información.

El sujeto obligado no puede argumentar la imposibilidad de entregar la información al nivel de detalle solicitado, pues su misma respuesta deja claro que sí cuenta con esta información bien sistematizada y en base de datos.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el recurso de revisión interpuesto por el C.

en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para desarrollara la etapa de instrucción, y una vez culminada, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 320/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados, respectivamente, al sujeto obligado mediante oficio CGV/199/2015 en tanto que al recurrente a través de medios electrónicos, en ambos casos, el día 20 veinte de marzo del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por la Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; una vez revisado su contenido, se determino darle vista del mismo al recurrente, y requerirlo para que en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, se manifestara respecto al informe remitido por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 30 treinta de abril del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 06 seis de mayo del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por el recurrente, a través de las cuales manifestó su conformidad con la información entregada por el sujeto obligado.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción I, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que [redacted] inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a su solicitud de información el 05 cinco de marzo del año 2015 dos mil quince, interpuso el presente medio de impugnación el día 16 dieciséis de marzo del presente año, esto es, dentro de los diez días posteriores a la notificación de la resolución, ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. [redacted] como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Una vez analizados los autos que conforman el expediente en estudio, se concluye que el presente recurso de revisión debe **sobreseerse** en atención a las siguientes consideraciones:

El sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a través de su informe de ley remitido ante la Ponencia Instructora, el día 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, informó de conformidad con el oficio 1400/2015/T-151 signado por el Tesorero Municipal, a través del cual se le señaló que a ese día se habían generado los datos en la estructura

solicitada por el recurrente.

De lo anterior se tiene que el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, como actos positivos realizó la entrega de la información en el formato solicitado por el recurrente, como consecuencia de ello, la Ponencia Instructora dio vista de la información remitida mediante CD al ciudadano [redacted] a través de 07 siete correos electrónicos, con 11 once archivos adjuntos, y lo requirió para que se manifestara dentro del término de 03 tres días hábiles, recibándose el día 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince la respuesta del recurrente, manifestándose conforme con la información remitida por el multicitado Ayuntamiento.

Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que puso a disposición del recurrente la información solicitada, ello, mediante el informe de ley; en ese sentido, se ha permitido que el ciudadano tenga acceso a la información pública solicitada, cesando los efectos de los que se dolía el recurrente en su recurso de revisión.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

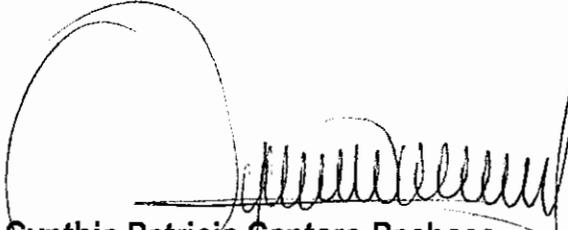
RESUELVE:

ÚNICO: Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, dentro del expediente de recurso de revisión 320/2015, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

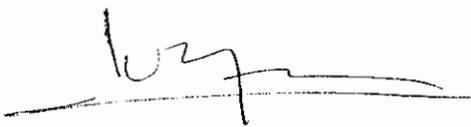
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



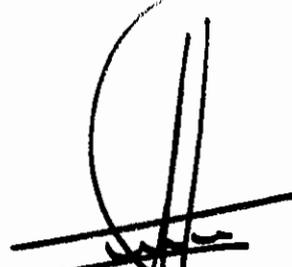
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.